

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-788-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince a las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL), Informe de Auditoría Especial, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, con referencia EM-001-007-08-2013, derivado de la revisión a los ingresos, egresos, cartera y combustible en Agenda ENEL Waspam, Región Autónoma del Caribe Norte por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil once al treinta de junio del año dos mil doce, remisión que hizo a efectos esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos siguientes: a) Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de los controles internos establecidos por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a través de la Gerencia de la Dirección de Operaciones de los Sistemas Aislados (DOSA) en la Agencia ENEL Waspam del período auditado; b) Comprobar que los ingresos por recuperación de la facturación de cartera en concepto de venta de energía en la Agencia ENEL Waspam y comunidades, se han depositado integra y oportunamente en las cuentas bancarias destinadas para este fin por la empresa y registradas contablemente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

por la empresa para los sistemas aislados; c) Verificar que los desembolsos de efectivo, para los gastos operativos de la Agencia y las comunidades, estén debidamente soportados; d) Verificar que los reportes de ingresos y egresos efectuados por la Agencia se encuentran razonablemente presentados y soportados en los informes mensuales y corresponde al periodo sujeto a nuestro examen; e) Verificar que las cantidades de facturas emitidas para el cobro por venta de servicios de energía eléctrica, han sido recuperados de conformidad a las metas de recuperación establecidas por la Empresa y determinar el volumen de la cartera morosa en el periodo sujetó de nuestra visión; y, f) Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiera lugar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados conclusivos de la auditoría, revela que la Agencia ENEL Waspan, ha aplicado satisfactoriamente las normativas de control interno establecidas por la Empresa, en las áreas objeto de nuestra revisión, sin embargo se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: a) No se realizan arqueos de las existencias de facturas físicas; b) No se efectúan arqueos a los fondos de gastos operativos; c) Contrato de arrendamiento del inmueble sin la firma de asesoría legal; d) Cartera morosa a junio dos mil doce; y, d) Resguardo inadecuado de las facturas pendientes de pago y el sistema de registro es inadecuado. POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65) y 95 de la Ley N° 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley; RESUELVEN: I) Admitase el Informe de Auditoria Especial de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, con referencia EM-001-007-08-2013, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos, cartera y combustible en la Agencia ENEL Waspam, Región Autónoma del Caribe Norte durante el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil once al treinta de junio del año dos mil doce; emitido por la de Auditoría Interna de la **EMPRESA** NICARAGÜENSE ELECTRICIDAD (ENEL); y, II) Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidad sí no lo hiciere previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifiquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/Mireya/Nelly*